

AUTORIZA CESIÓN ARTESANAL-ARTESANAL ÁREA CENTRO REGIONES ÑUBLE-BIOBÍO A EMBARCACIONES ARTESANALES REGIÓN DEL MAULE CONFORME LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 55 N DE LA LEY GENERAL DE PESCA Y ACUICULTURA.

VALPARAÍSO, **martes, 2 de abril de 2024**

R. EX. N° **00823/2024**

VISTO: La solicitud presentada por el SINDICATO DE TRABAJADORES INDEPENDIENTES PESCADORES ARTESANALES, BUZOS MARISCADORES, ARMADORES ARTESANALES Y ACTIVIDADES CONEXAS DE CORONEL Y DEL GOLFO DE ARAUCO VIII REGIÓN "SIPARBUMAR CORONEL" y por los armadores de las embarcaciones artesanales que se indica en lo resolutivo, pertenecientes al Área Maule Sur, de la Región del Maule, mediante EXPEDIENTE CERO PAPEL N° 3095/2024; lo informado por la División de Administración Pesquera mediante Informe Técnico (R.PESQ.) N° 53/2024, contenido en Memorandum (D.P.) N° 354/2024; lo dispuesto en el D.F.L. N° 5 de 1983; la Ley General de Pesca y Acuicultura, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. N° 430 de 1991, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; las Leyes N° 19.880 y N° 20.657; los Decretos Exentos N° 154 y N° 366, ambos de 2003, N° 29 de 2019 y N° 144 de 2023, todos del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; y las Resoluciones Exentas N° 692 y N° 693, ambas de 2023 y de esta Subsecretaría.

CONSIDERANDO:

1.- Que el artículo 55 N de la Ley General de Pesca y Acuicultura, dispone que dentro del marco del Régimen Artesanal de Extracción, los titulares de asignaciones podrán ceder las toneladas asignadas para el respectivo año a otro titular de la misma región o a titulares de otras regiones, siempre que se trate de la misma unidad poblacional. Asimismo, la norma agrega que también se podrán celebrar estos actos jurídicos en beneficio de uno o más pescadores artesanales inscritos en el Registro Pesquero Artesanal en el recurso respectivo en regiones no sometidas al régimen y dentro de la misma unidad poblacional.

2.- Que mediante Decreto Exento N° 29 de 2019, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, y sus modificaciones, se estableció el Régimen Artesanal de Extracción de Merluza común por organizaciones de pescadores artesanales en el ÁREA CENTRO de las Regiones del Ñuble y del Biobío.

3.- Que el SINDICATO DE TRABAJADORES INDEPENDIENTES PESCADORES ARTESANALES, BUZOS MARISCADORES, ARMADORES ARTESANALES Y ACTIVIDADES CONEXAS DE CORONEL Y DEL GOLFO DE ARAUCO VIII REGIÓN "SIPARBUMAR CORONEL", sometido al mencionado régimen de administración, ha solicitado acogerse a la disposición legal antes señalada, manifestando su voluntad de ceder **100 toneladas de Merluza común**, correspondientes a la distribución contenida en la Resolución Exenta N° 692 de 2023, de esta Subsecretaría, citada en Visto.

4.- Que la cesión se efectúa en favor de los armadores artesanales de las embarcaciones artesanales **RAYO DE SOL**, RPA N° 699494, **BENJAMÍN ANTONIO**, RPA N° 699984, **BELÉN I**, RPA N° 968302, **SANDOKAN I**, RPA N° 700736, **VICTOR MANUEL V** de RPA N° 966623, pertenecientes al área Maule Sur, en la Región de Maule.

5.- Que la División De Administración Pesquera esta Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, mediante Memorándum Técnico citado en Visto, ha informado favorablemente la solicitud, por cuanto cumple con los requisitos establecidos en la citada norma.

RESUELVO:

1.- Autorízase la cesión de **100 toneladas de Merluza común**, provenientes del SINDICATO DE TRABAJADORES INDEPENDIENTES PESCADORES ARTESANALES, BUZOS MARISCADORES, ARMADORES ARTESANALES Y ACTIVIDADES CONEXAS DE CORONEL Y DEL GOLFO DE ARAUCO VIII REGIÓN "SIPARBUMAR CORONEL", R.S.U. N° 8070183, ROA N° 487, sometido al Régimen Artesanal de Extracción de Merluza común por organizaciones de pescadores artesanales en el ÁREA CENTRO de las Regiones del Ñuble y del Biobío.

2.- La cesión se efectúa en favor de los armadores de las embarcaciones artesanales que se indica, inscritos en la mencionada pesquería en el Registro Pesquero Artesanal de la Región del Maule, pertenecientes al Área Maule Sur, Región del Maule. Distribuyéndose del modo que sigue:

- a) Acrecentar en **20 toneladas** la cuota de captura de merluza común disponible para el armador artesanal Sr. Luis Recabal Orellana (**RUN: 10.269.923-8; RPA N° 16171**), que extraerá con la embarcación **RAYO DE SOL** de **RPA 699494**, perteneciente al Área Maule Sur, Región de Maule (Res. Ex. N° 00693/2023).
- b) Acrecentar en **20 toneladas** la cuota de captura de merluza común disponible para el armador artesanal Sr. Narciso Moraga Orellana (**RUN: 10.400.156-4; RPA N° 15493**), que extraerá con la embarcación **BENJAMÍN ANTONIO** de **RPA 699984**, perteneciente al Área Maule Sur, Región de Maule (Res. Ex. N° 00693/2023).
- c) Acrecentar en **20 toneladas** la cuota de captura de merluza común disponible para el armador artesanal Sr. Luis Recabal Concha (**RUN: 17.145.851-K; RPA N° 956436**), que extraerá con la embarcación **BELÉN I** de **RPA 968302**, perteneciente al Área Maule Sur, Región de Maule (Res. Ex. N° 00693/2023).

- d) Acrecentar en **20 toneladas** la cuota de captura de merluza común disponible para el armador artesanal Sr. Juan Moraga Orellana (**RUN: 9.814.756-K; RPA N°15875**), que extraerá con la embarcación **SANDOKAN I** de **RPA 700736**, perteneciente al Área Maule Sur, Región de Maule (Res. Ex. N° 00693/2023).
- e) Acrecentar en **20 toneladas** la cuota de captura de merluza común disponible para el armador artesanal Sr. Sergio Fuentes Recabal (**RUN: 11.767.593-9; RPA N° 15938**), que extraerá con la embarcación **VICTOR MANUEL V** de **RPA 966623**, perteneciente al Área Maule Sur, Región de Maule (Res. Ex. N° 00693/2023).

3.- Descuéntese **100 toneladas de Merluza común**, provenientes de la cuota distribuida SINDICATO DE TRABAJADORES INDEPENDIENTES PESCADORES ARTESANALES, BUZOS MARISCADORES, ARMADORES ARTESANALES Y ACTIVIDADES CONEXAS DE CORONEL Y DEL GOLFO DE ARAUCO VIII REGIÓN "SIPARBUMAR CORONEL", mediante Resolución Exenta N° 692 de 2023, de esta Subsecretaría, según el siguiente detalle:

ORGANIZACIÓN	Área	RSU	CUOTA CEDIDA (t)
El STI Pescadores Artesanales, Buzos Mariscadores, Armadores Artesanales y Actividades Conexas de Coronel y del Golfo de Arauco VIII Región "SIPARBUMAR Coronel"	Ñuble-Biobío Centro	08.07.0183	100

4.- El cesionario deberá informar previamente al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura el inicio de operaciones pesqueras extractivas efectuadas con cargo a las toneladas autorizadas en la presente resolución.

5.- Los excesos en que incurran los cesionarios sobre las toneladas autorizadas en la presente resolución se descontarán de la cuota de Merluza común distribuida individualmente a las embarcaciones artesanales **RAYO DE SOL**, RPA N° 699494, **BENJAMÍN ANTONIO**, RPA N° 699984, **BELÉN I**, RPA N° 968302, **SANDOKAN I**, RPA N° 700736, **VICTOR MANUEL V** de RPA N° 966623, mediante Resolución Exenta N° 693 de 2023, de esta Subsecretaría.

En el evento que el cesionario consuma la totalidad de la cuota asignada para el respectivo año calendario, se aplicarán las siguientes reglas, según corresponda:

- a) Los excesos se descontarán de las cesiones autorizadas o que se autoricen durante el año calendario respectivo, al armador o armadores que hayan incurrido en el exceso, hasta completar la captura efectivamente desembarcada. Para estos efectos los excesos se dividirán en partes iguales entre los armadores infractores.
- b) Los excesos se descontarán sobre las toneladas autorizadas de la cuota de Merluza común autorizada a la organización de pescadores artesanales a la cual se encuentren afiliados, mediante Resolución Exenta N° 692 de 2023, de esta Subsecretaría.
- c) Los excesos se descontarán de las cesiones o aumentos de cuota que se efectúen en favor de la organización de pescadores artesanales a la que se encuentren afiliado el armador o los armadores que hayan incurrido en el exceso, hasta completar la captura efectivamente desembarcada.

d) Las reglas antes señaladas se aplicarán asimismo a la cuota residual.

Lo dispuesto en el presente numeral será aplicado por el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, quien comunicará oportunamente a los interesados los descuentos respectivos, sin perjuicio del ejercicio de las facultades sancionadoras del mencionado organismo, previstas en el artículo 55 Ñ de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

6.- El listado de los pescadores artesanales propiamente tales, inscritos en el Registro Pesquero Artesanal, que participaron en el último zarpe de la embarcación del cedente, de conformidad con los registros de zarpes otorgados por la Autoridad Marítima es el siguiente:

Documento	Embarcación	Tripulantes con RPA		
		RUT	RPA	Nombres
Autorización Solicitud de Zarpe N° 12524846	NUBIA HERLIBET; RPA N° 968716	14.212.483-1	94052	Miguel Ángel Rosales Muñoz
		12.555.517-9	910800	Pedro Alberto Saavedra Aguirre
		13.605.569-0	915023	Carlos Segundo Arévalo Aguirre
		13.726.587-7	932371	Manuel Humberto Salazar Campos
		15.778.166-9	915024	José Eduardo Arévalo Aguirre
		17.513.624-K	235680	Jorge Patricio Miere Lagos
		19.906.380-4	240144	Pedro Marcelino Bello Saavedra
		20.361.898-0	240109	Miguel Ignacio Rosales Saavedra

Dependiendo del régimen contractual o laboral que rija la relación entre el armador y el patrón o tripulantes, se deberá pagar la parte acordada en el respectivo contrato o la remuneración correspondiente, por el traspaso que se haya efectuado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 55 N inciso 5° de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

7.- Para efectos de la distribución anual de la fracción artesanal de Merluza común del ÁREA CENTRO de las Regiones del Ñuble y del Biobío, sometida al Régimen Artesanal de Extracción por organizaciones de pescadores artesanales, las capturas de las embarcaciones artesanales que se realicen en conformidad a la cesión autorizada se imputarán al titular original de la asignación, esto es, al SINDICATO DE TRABAJADORES INDEPENDIENTES PESCADORES ARTESANALES, BUZOS MARISCADORES, ARMADORES ARTESANALES Y ACTIVIDADES CONEXAS DE CORONEL Y DEL GOLFO DE ARAUCO VIII REGIÓN "SIPARBUMAR CORONEL".

8.- Los desembarques artesanales que se realicen conforme la presente autorización deberán informarse en el Formulario de Desembarque Artesanal con indicación expresa de la resolución de cesión a que se imputarán, hasta completar las toneladas objeto de la cesión.

9.- El Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura deberá publicar en el registro público de traspasos, que deberá estar disponible en su página de dominio electrónico, la información a que se refiere el artículo 55 N inciso 5º de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

10.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

11.- Transcribese copia de la presente resolución a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante, al Departamento de Pesquerías de esta Subsecretaría, al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura y al correo electrónico controldecuotas@sernapesca.cl.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA AL PETICIONARIO Y PUBLÍQUESE EN TEXTO ÍNTEGRO EN EL SITIO DE DOMINIO ELECTRÓNICO DE ESTA SUBSECRETARÍA.



JULIO ANDRES SALAS GUTIERREZ
Subsecretario
Subsecretaría de Pesca y Acuicultura

RPC/FOM



Documento firmado con Firma Electrónica Avanzada
Documento original disponible en: <https://subpesca.ceropapel.cl/validar/?key=20453928&hash=8a728>